República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-140358452-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 18 de Diciembre de 2025

Referencia: Sentencia aclaratoria; Expediente nº 36677-A; "FIANZAS Y CRÉDITO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ apelación".-

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTOS: el expediente nº 36677-A, caratulado: "FIANZAS Y CRÉDITO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ apelación" y **CONSIDERANDO:**

I.- Que a fs. 81/81 vta., la firma recurrente solicita se aclare lo dispuesto en el tercer párrafo del Considerando VII de la sentencia dictada mediante INLEG-2025-132189489-APN-VOCXVII#TFN, por cuanto se señaló que "Se advierte de dichas sumas, que el reclamo tributario exigido que corresponde reclamar a la aseguradora es menor que el monto máximo por el cual se extendieron las pólizas –para cada destinación-, por lo cual dichos importes se encuentran dentro de sus límites y determinan la consecuente responsabilidad.".

II.- Que, el art. 1170 del C.A., establece que "...*Notificada la sentencia, las partes podrán solicitar dentro de los cinco días, que se aclaren ciertos conceptos oscuros, se subsanen errores materiales o se resuelvan puntos incluídos en el litigio y omitidos en la sentencia*".

Por su parte, el art. 166 del C.P.C.C.N. - norma de aplicación supletoria- establece que "...*Pronunciada la sentencia, concluirá la competencia del juez respecto del objeto del juicio y no podrá sustituirla o modificarla.*", señalando a continuación -inc. 2 de la norma analizada- que corresponderá "...*Corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres días de la notificación y sin substanciación, cualquier error material; aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.*"

III.- Que de la compulsa del resolutorio mencionado, obrante a fs. 77/79 de autos, se advierte que asiste razón a la peticionante dado que se verifica un error material, por cuanto el monto de los cargos involucrados ascendía a los importes de U$S15.399,01 y U$S28.950,35, mientras que el monto de las pólizas ascendía a $80.000 (4223 J) y $200.000 (4165 Y).

En este orden y teniendo en consideración la cotización de la divisa en cuestión, resulta evidente que los montos reclamados en autos son significativamente superiores a los montos garantizados por la firma.

Por ello, siendo notorio el error material incurrido y a efectos de evitar el dispendio judicial, corresponde hacer lugar a lo peticionado y sustanciar lo solicitado.

Por ello, **SE RESUELVE** hacer lugar a la aclaratoria planteada por la actora y modificar el tercer párrafo del Considerando VII de la sentencia dictada mediante INLEG-2025-132189489-APN-VOCXVII#TFN, el cual deberá leerse de siguiente manera: “Se advierte de dichas sumas, que el reclamo tributario que correspondería formular a la aseguradora es superior al monto máximo por el cual se extendieron las pólizas –para cada destinación-, debiendo responder la actora dentro de los límites asegurados.”, manteniendo inalterado el resto del pronunciamiento.-

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Christian González Palazzo y Pablo A. Garbarino por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2025.12.17 15:45:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2025.12.18 18:13:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.18 18:14:12 -03:00